



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20234212190302
EXPEDIENTE	2023683490103010E
CASO ARCO	16907726
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
QUERELLADO	Personas indeterminadas pero determinables
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 2-2122 CL 30 SUR 26B 74 CHIP AAA0013SYHY Localidad RAFAEL URIBE URIBE Bogota

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de Junio de 2023. Se informa al Inspector 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria (AP-18) que ingreso a este Despacho (por reparto dirigido) querella por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión establecidos en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 incoada por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP** y en contra de **Ocupantes irregulares y/o INDETERMINADOS** respecto del del predio distinguido con RUPI 2-2122, dirección CL 30 SUR 26B 74 y CHIP AAA0013SYHY en la Localidad RAFAEL URIBE URIBE en Bogotá, DC. en el Distrito Capital de Bogotá.

Sírvase proveer

Paola Andrea López Olave
Auxiliar Administrativa - Inspección (18) Distrital de Policía de Atención Prioritaria



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20234212190302
EXPEDIENTE	2023683490103010E
CASO ARCO	16907726
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
QUERELLADO	Personas indeterminadas pero determinables ocupantes de este predio
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 2-2122 CL 30 SUR 26B 74 CHIP AAA0013SYHY Localidad RAFAEL URIBE URIBE Bogota

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA QUERELLA

Bogotá. D.C. Nueve (9) de Junio de 2022,

Recibe este despacho la querella formulada por la **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP** por la presunta infracción a lo descrito en los comportamientos 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016. No obstante, efectuada la revisión formal de la misma, se evidencia que presenta falencias que impiden dar curso a esta por lo que se requiere que sea subsanada por la querellante con el fin de imprimirle el trámite que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

1. Aclaración del postulante en la querella.

En el cuerpo de la querella con radicado **20234212190302** no es claro para el despacho si quien presenta la querella es el Dr. ARMANDO LOZANO REYES o la Dra. YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS pues el texto de la misma no permite identificar de manera diáfana quien actúa en representación de quien, pues el encabezado (imagen 1) de esta indica o permite inferir que es el quien presenta la querella en desarrollo de sus funciones conforme lo indica el artículo 12 del decreto distrital 101 de 2004, y la Ley 909 de 2004; sin embargo el signante de dicha acción resulta ser la Doctora MONTAÑO (Imagen 2) quien al final, no aporta poder, resolución de nombramiento u otro documento que la faculte para adelantar esta causa.

ARMANDO LOZANO REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'401.239 de Bogotá D.C., residente en la ciudad, actuando en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de conformidad a la resolución de

Ilustración 1-Encabezado





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Cordialmente,

YOHANA ANDREA MONTAÑO RÍOS
Subdirectora (E)
Subdirección de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público

Proyectó: Angie P. Sepúlveda A. – Abogada contratista Defensa SGIEP
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SGIEP - Defensa
Claudia Yurani Calderón Benítez – Profesional SGIEP
Código de archivo: F/002305/CL305-26B-74 RUP: 2-2122

Ilustración 2-Firmante

De tal suerte se requiere se aclare quien presenta la querella, si es el Dr. Lozano o si por el contrario es la Dra. Montaña Ríos. En el evento que la querella sea presentada por la Dra. Montaña Ríos, allegar los documentos correspondientes al derecho de postulación que le posibiliten ejercer la representación judicial; pues de los anexos que acompañan la querella no hay prueba si quiera sumaria de la resolución de nombramiento, delegación de funciones, poder u otro que permita inferir que la Dra. Montaña este legitimada para actuar en nombre del DADEP.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la querellante corrija esta falencia, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá DC.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente querella de acuerdo con la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído a la parte querellante para que subsane los puntos indicados so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. Notifíquese el presente auto por anotación en estados conforme al artículo 395 del CGP. De igual forma remítase copia de este auto al buzón electrónico de notificación judiciales (Art. 197 de Ley 1437 de 2012) indicado en la página web de la entidad. (dadepbogota@dadep.gov.co).

CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

QUINTO. ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.